



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021

Referencia: 11001 – 3336 – 035 – 2015 – 00173 – 00
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Vivian Yaned Vela Moreno y otros
Demandado: Instituto Nacional de Vías – INVIAS

En Bogotá D.C., a los 20 días del mes de octubre de 2021, a través de la aplicación LIFESIZE, provista por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de audiencias virtuales, el Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y siendo las 3:07 p.m., da inicio a la continuación de la audiencia de pruebas fijada en la diligencia de 7 de octubre de 2021¹, dentro del radicado **11001 – 33 – 36 – 035 – 2015 – 00173 – 00**, promovido por **Vivian Yaned Vela Moreno y otros** en contra del **Instituto Nacional de Vías – INVÍAS**, en ejercicio del medio de control de reparación directa.

(El Secretario Ad – Hoc para la diligencia deja constancia que a las partes les fue compartido el link de la aplicación Sharepoint para la consulta del expediente digital y se les informó que cualquier documento que se radique con destino al expediente, debe ser enviado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de que se entiendan por no recibidos)

1. INTERVINIENTES

Por el Despacho: A continuación se dejará constancia de la asistencia de las partes a la audiencia, para lo cual se solicita a los apoderados presentes que se identifiquen indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional, persona o entidad a quien representan, así como las direcciones electrónicas de notificaciones. Para el efecto, se les solicita que acerquen sus documentos de identificación a la cámara para dejar registro en la grabación de la diligencia.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados

PARTE DEMANDANTE: Vivian Yaned Vela Moreno

Apoderado: José David Lemus Gutiérrez
Cédula de Ciudadanía: 1.020.789.251 expedida en Bogotá
Tarjeta Profesional: 337.707 del C.S. de la J.
Correo electrónico: jodalegu@hotmail.com
Celular: 3118678660

¹ Archivo "77ActaAudienciaPruebas" y "78AudienciaPruebas" carpeta "03CuadernoPrincipal3".

Por el Despacho: En la diligencia adelantada el 21 de septiembre de 2021, se reconoció personería al abogado Lemus Gutiérrez para actuar en atención a la sustitución del poder que le fue conferida por la abogada Maribel Gutiérrez.

Se notifica en estrados

A.S.

PARTE DEMANDADA: Instituto Nacional de Vías - INVÍAS

Apoderado: Johny Javier Cristancho Conde
Cédula de Ciudadanía: 88.259.153 expedida en Cúcuta (Norte de Santander)
Tarjeta Profesional: 167.587 del C.S. de la J.
Correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co;
jcristancho@invias.gov.co
Celular: 3002709044

Por el Despacho: El abogado Cristancho Conde se encuentra reconocido para actuar como apoderado de la entidad demandada, desde el auto proferido el 13 de julio de 2018², y sus facultades fueron actualizadas conforme al memorial que obra en la página 4 del archivo "69PoderINVIASSolicitudEnlaceRespuesta" del "03CuadernoPrincipal3".

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En virtud de lo previsto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho advierte que no existe ninguna irregularidad en la sustanciación del proceso que merezca ser saneada. Se indaga a los apoderados de las partes sobre saneamientos, quienes manifiestan no encontrar ninguna irregularidad que merezca ser saneada.

Se notifica en estrados

A.S.

3. PRUEBAS

En la audiencia de pruebas adelantada el 7 de octubre de 2021, se dispuso suspender la diligencia, teniendo en cuenta que el perito Médico Ortopedista, Manuel Eduardo Niño, recomendó la valoración por un ortopedista de rodilla, y la demandante ya contaba con cita para el día 13 de octubre de los corrientes en el Hospital La Samaritana.

Para el efecto, se había solicitado la colaboración del apoderado de la parte demandante, con el fin de que se rindiera el dictamen y se aportara previo a esta diligencia, quien una vez indagado al respecto, manifiesta que el dictamen aún no le ha sido remitido a su correo electrónico, a pesar de haber gestionado con el Hospital La Samaritana. Aseguró que la valoración se le realizó a la demandante. Solicita que se oficie al Hospital por parte del Despacho.

Se procede a dar lectura del artículo 233 del Código General del Proceso por parte del Despacho, en relación con el deber de colaboración de las

² Págs. 26 archivo "04Folios387A412", carpeta "03CuadernoPrincipal3".

partes para la práctica de la prueba pericial, motivo por el que se le solicita al apoderado de la parte demandante que por su cuenta continúe colaborando en solicitar la remisión del dictamen pericial por parte del Hospital La Samaritana al expediente.

Se accede a la solicitud de oficiar al Hospital La Samaritana para que remita el dictamen correspondiente, sin que esto sea óbice para que el apoderado no continúe las gestiones correspondientes para obtener el recaudo de la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario suspender la presente diligencia, y ordenarle al apoderado de la parte demandante que preste la colaboración necesaria para que se remita el peritaje del ortopedista de rodilla del Hospital La Samaritana en el término de 10 días siguientes a esta diligencia.

En el evento en que el dictamen pericial se allegado antes del vencimiento del término dispuesto previamente, se fijará nueva fecha para la reanudación de la diligencia.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia de pruebas de este proceso, conforme a lo indicado en la diligencia.

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado de la parte demandante, que presente la colaboración necesaria para que se remita el peritaje del ortopedista de rodilla del Hospital La Samaritana.

TERCERO: Por Secretaría OFICIAR al Hospital La Samaritana para que se remita en forma urgente e inmediata el dictamen pericial del ortopedista de rodilla realizado a la demandante.

Se notifica en estrados.

Sin recursos

A.S.

Por el Despacho: Surtido el objeto de la audiencia, siendo las 03:16 p.m. los asistentes aprueban el acta, la cual ha compartida durante toda la diligencia. Se recuerda que dicha aprobación reemplazará la firma de la misma, teniendo en cuenta que se trata de una audiencia virtual.

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

JOSÉ DAVID LEMUS GUTIÉRREZ
Apoderado demandante

JOHNY JAVIER CRISTANCHO
Apoderada demandada

GERMÁN ANDRÉS CAMARGO FONSECA
Profesional Universitario – Secretario Ad – Hoc